

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Nº 001-2021-MVCS/PNSR-OXI CUADRATURA												
OBJETO DE LA CONTRATACION: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANAMIENTO EN EL CASERÍO LA CUADRATURA, DISTRITO DE HUALGAYOC - HUALGAYOC – CAJAMARCA", CON CUI N° 2337923												
Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
1	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	El Convenio de Inversión previsto en las Bases del Proyecto (en adelante, el "Formato de Convenio") contiene términos definidos tales como "LA ENTIDAD PÚBLICA", la "LA EMPRESA PRIVADA" y "EL PROYECTO" en mayúsculas y con negrita. No obstante, a lo largo del convenio existen diversas referencias a dichos términos que no se encuentran definidos correctamente (i.e. están en minúsculas). Sobre el particular, es necesario hacer énfasis en que las definiciones contenidas en el Formato de Convenio deben ser lo más precisas posibles, a efectos de que, de su sola lectura se pueda desprender a que entidad, empresa y/o proyecto se hace referencia. En ese sentido, resaltamos la necesidad de que el Formato de Convenio sea revisado a efectos que se uniformen las definiciones antes mencionadas, para evitar así cualquier tipo de imprecisión o confusión a la hora de leer y/o interpretar dicho convenio. Asimismo, en el Formato de Convenio se usan de manera indistinta los términos "Convenio" y "Convenio de Inversión" para hacer referencia al mismo. En ese sentido, sugerimos que se precise y defina el mismo de una sola manera, y siguiendo el formato utilizado para los términos definidos (en mayúsculas y con negrita). Lo mismo deberá ocurrir con los demás términos que su despacho considere convenientes.		SE ACOGE CONSULTA Se compatibiliza los términos "LA ENTIDAD PÚBLICA", la "LA EMPRESA PRIVADA", "EL PROYECTO", "convenio" en el convenio de inversión de las bases del proceso de selección	Se actualizará el formato convenio en las Bases a integrarse.	
2	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	El Formato de Convenio, en sus cláusulas Décimo primera y Décimo Tercera hace referencia a los documentos estandarizados aprobados mediante el artículo 2 de la Resolución Directorial N° 002-2017-EF-68.011 (Anexo A al Anexo G). No obstante, los referidos documentos estandarizados fueron derogados el 21 de diciembre de 2018, mediante el Artículo 4 de la Resolución. Por consiguiente, es necesario modificar las cláusulas antes referidas con la finalidad de hacer la referencia correcta a los documentos estandarizados vigentes y evitar confusiones o discrepancias al respecto.		SE ACOGE CONSULTA Se corrige los números de anexos en las cláusulas Décimo primera y Décimo Tercera del formato de convenio de acuerdo a los documentos estandarizados Oxi vigentes	Se actualizará el formato convenio en las Bases a integrarse.	
3	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	La cláusula 9.1 del Formato de Convenio señala que "LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230". Sin embargo, tanto la cláusula 8.2 del Formato de Convenio, así como el artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (el "TUO del Reglamento de la Ley 29230") ² establecen supuestos determinados en los cuales sí es posible la modificación del monto de inversión del proyecto a ser ejecutado bajo el régimen de Obras por Impuestos; los cuales no se encuentran contemplados en la citada cláusula Novena. Lo anterior es una limitación a la empresa privada, quien, de una lectura del texto contractual no podrá realizar dichas modificaciones, a pesar de que las normas aplicables las autorizan expresamente. Por consiguiente, consideramos que dicha posibilidad debe estar expresamente contemplada en el Formato de Convenio, razón por la cual proponemos la siguiente modificación a la cláusula 9.1 del mismo (nuestro agregado en color rojo): Aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, LA ENTIDAD PÚBLICA puede modificar el monto de inversión del PROYECTO, conforme a lo establecido en el artículo 72.1 TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Así, LA ENTIDAD PÚBLICA, podrá modificar el monto de inversión del PROYECTO, las especificaciones técnicas o las condiciones originales de ejecución del PROYECTO, por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA, incluyendo pero sin limitarse a la imposibilidad de iniciar o ejecutar las obras o cualquier disposición que pueda ser dictada por el Estado peruano, entre otras materias, en el marco de las medidas dictadas para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19. Sin perjuicio de lo anterior, LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Estudio Definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.		SE ACOGE PARCIALMENTE CONSULTA Se corrige el numeral 9.1 de la cláusula novena del formato del convenio, teniendo en cuenta que el expediente técnico no será elaborado por LA EMPRESA PRIVADA. Asimismo, se precisa que el numeral ha sido redactado de acuerdo al numeral 72.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Respecto a las modificaciones de manera excepcional, esta se encuentra redactado en el numeral 9.2 de la cláusula novena del formato de convenio	El numeral 9.1 de la cláusula novena del formato de convenio quedara redactado en las bases integradas de la siguiente manera: 9.1 LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Documento de Trabajo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230	
4	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	El artículo 83.1 del TUO del Reglamento de la Ley 29230, dispone expresamente que para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión. Sin embargo, el Formato de Convenio no contempla dicha exclusión, lo que tendría como resultado que el mismo permita que el cálculo de las penalidades se realice de una manera incorrecta, contemplando componentes no autorizados por las normas aplicables, lo cual podría suscitar discrepancias entre las partes durante la ejecución del respectivo proyecto. En esa línea, consideramos indispensable incluir dicha precisión en la cláusula 16.1 del Formato de Convenio, toda vez que es necesario dejar constancia que dicho componente no debe estar contemplado en el cálculo de las penalidades. La importancia de esto radica en que es necesario contar con una cuantificación muy precisa de las mismas, tomando en consideración que de alcanzarse el diez por ciento (10%) del monto total de inversión, la entidad pública se encontraría facultada a resolver el Convenio, lo cual sería perjudicial tanto para la entidad pública como para la empresa privada y la comunidad en general. Por consiguiente, proponemos la siguiente modificación a la cláusula 16.1 (nuestro agregado en color rojo): La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.		SE ACOGE CONSULTA En el numeral 16.1 de la cláusula DÉCIMO SEXTA del formato de convenio, se precisa que para el cálculo de penalidades no se incluye el componente de supervisión	El numeral 16.1 de la cláusula decimo sexta del formato de convenio quedara redactado en las bases integradas de la siguiente manera: 16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión	
5	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	La cláusula Décimo Sexta del Formato de Convenio, referida a las penalidades, no contempla la posibilidad que la empresa privada cuestione la imposición de las mismas por parte de la entidad pública. Este hecho es perjudicial para la empresa privada puesto que puede derivar en la imposición directa de penalidades consideradas erróneas o arbitrarias por esta última, sin la posibilidad que sean cuestionadas, limitando así su derecho de defensa y contradicción. Este hecho se agrava aún más tomando en consideración que, conforme lo prevén los artículos 83.1 y 84.14 del TUO del Reglamento de la Ley 29230, e indicamos en el numeral precedente, la entidad pública puede resolver el Convenio en caso se llegue a un monto máximo de penalidades. En línea con lo anterior, sugerimos la inclusión de un numeral adicional en la cláusula Décimo Sexta, redactado de la siguiente manera: En el supuesto que se imponga una penalidad, LA EMPRESA PRIVADA podrá cuestionarla, en un plazo de diez (10) días calendario de notificada la respectiva penalidad. LA ENTIDAD PÚBLICA tendrá un plazo de diez (10) días calendario de recibido dicho cuestionamiento, para pronunciarse al respecto. En caso LA EMPRESA PRIVADA continúe en desacuerdo con la imposición de la misma, esta podrá iniciar el procedimiento de solución de controversias previsto en el Convenio.		NO SE ACOGE CONSULTA El TUO no contempla la posibilidad que la empresa privada cuestione la imposición de las penalidades por parte de la entidad pública	No corresponde realizar precisiones ni modificaciones a las Bases a integrarse.	

PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2021-MVCS/PNSR-OXI CUADRATURA												
OBJETO DE LA CONTRATACION: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LA CUADRATURA, DISTRITO DE HUALGAYOC - HUALGAYOC – CAJAMARCA", CON CUI N° 2337923												
Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Pág.	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Respuesta la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
6	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	Es necesario precisar con exactitud todas las referencias normativas que se hacen a lo largo del Formato de Convenio, para que las partes tengan claridad total del régimen hacen a lo largo del Formato de Convenio, para que las partes tengan claridad total del régimen es preciso que su despacho complemente la cláusula 17.5.5 del Formato de Convenio, conforme señalamos a continuación (nuestro agregado en color rojo): 17.5.5. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.		SE ACOGE CONSULTA Se precisa que se refiere al artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230	El numeral 17.5.5 de la cláusula decimo séptima del formato de convenio quedara redactado en las bases integradas de la siguiente manera: 17.5.5. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.	
7	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	Finalmente, el Formato de Convenio, señala en su cláusula 22.2 que " El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley." Sin embargo, es necesario que su despacho identifique correctamente la Ley a la cual se hace referencia.		SE ACOGE CONSULTA Se precisa que se refiere al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230	El numeral 22.2 de la cláusula vigésimo segunda del formato de convenio quedara redactado en las bases integradas de la siguiente manera: 22.2 El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230	
8	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	De conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.20 de las Bases del Proyecto, se indica que la Empresa Privada será la responsable de la obtención de todos los títulos habilitantes necesarios para el Proyecto. No obstante, tenemos conocimiento que sería la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, la entidad que gestionará la obtención de todos los títulos habilitantes necesarios para la ejecución del Proyecto, y cumplirá con entregárselos al MVCS. Lo anterior se indica en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Hualgayoc para la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyecto de Inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos – OXI ("Convenio de Cooperación"), el cual forma parte de los antecedentes de las Bases del Proyecto y del Convenio de Obras por Impuestos a ser suscrito. Sobre el particular, la Cláusula 7.8 del Convenio de Cooperación señala que son obligaciones y atribuciones de la Municipalidad de Hualgayoc, " facilitar y entregar a VIVIENDA la obtención de licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución del PROYECTO." En este sentido, solicitamos aclarar que será el MVCS el responsable de asegurarse a Gold Fields la obtención de todos los títulos habilitantes necesarios para la ejecución del Proyecto, especialmente teniendo en cuenta la particular complejidad social. Asimismo, de confirmarse que el MVCS es el responsable, proponemos modificar dicho numeral en los siguientes términos: 10.1.20 Trámites de Autorización, Permisos y Licencias Es obligación y responsabilidad de LA ENTIDAD PÚBLICA, realizar los trámites necesarios para contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que se vinculen con la obra, para poder realizar la ejecución de la misma.		SE ACOGE CONSULTA se aclara que LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto	El numeral 10.1.20 Trámites de Autorización, Permisos y Licencias de los términos de referencia quedara redactado en las bases integradas de la siguiente manera: LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del Proyecto	
9	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	En relación con la ejecución del Convenio y la aprobación de obras, consultamos si la Municipalidad Distrital de Hualgayoc tendrá algún nivel de participación en la ejecución del Proyecto. De ser este el caso, solicitamos que ello sea definido de forma expresa y precisa en las Bases del Proyecto y el Convenio.		NO SE ACOGE CONSULTA Se precisa que la unidad ejecutora del proyecto es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por lo que, la municipalidad distrital de Hualgayoc tendrá ningún nivel de participación en la ejecución del Proyecto.	No corresponde realizar precisiones ni modificaciones a las Bases a integrarse.	
10	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	En el Anexo N° 3-A Términos de Referencia, numeral 7 SISTEMA DE CONTRATACIÓN no figura la modalidad de contratación. Por consiguiente, se solicita que se determine claramente si el sistema de contratación será a Precios Unitarios o Suma Alzada. De manera complementaria, se solicita se indique la modalidad de contratación del Presupuesto Base, debido a que en el en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico enviado a nuestra empresa el día 07 de enero de 2022, se indica que es Precios Unitarios		SE ACOGE CONSULTA Se precisa que el sistema de contratación es bajo la modalidad de obras por impuestos	El numeral 7 SISTEMA DE CONTRATACIÓN de los términos de referencia quedara redactado en las bases integradas de la siguiente manera: El sistema de contratación es bajo la modalidad de obras por impuesto, por lo que el presente procedimiento se rige por lo establecido en el segundo párrafo del numeral 69.4 del artículo 69 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual señala: "Excepcionalmente para los proyectos cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados, aprobados por la entidad pública en el expediente técnico"	
11	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	En el numeral 1.4 Antecedentes, del Capítulo Único "Generalidades" de las Bases del Proyecto, se mencionan los siguientes documentos: (i) "Mediante resolución de alcaldía N° 050 – 2021-MDHA de fecha 12 de marzo del 2021, la Municipalidad distrital de Hualgayoc aprueba el expediente técnico de EL PROYECTO". (ii) Mediante Convenio N° 036-2021-VIVIENDA/MVCS/PNSR de fecha 28 de mayo del 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del PROYECTO entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad Distrital de Hualgayoc. Sin embargo, los documentos antes mencionados no se encuentran anexos en las Bases del Proyecto; por lo que solicitamos que los mismos sean remitidos formalmente a nuestra empresa e integren a las Bases del Proyecto.		SE ACOGE CONSULTA Se remitirán documentos mediante correo electrónico indicado en la carta de expresión de interés de la empresa participante	No corresponde realizar precisiones ni modificaciones a las Bases a integrarse.	
12	20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A..	Consulta	No específica	No específica	No específica	No específica	En relación al expediente técnico del proyecto que nos fuera remitido por correo electrónico el día 7 de enero de 2022, debemos precisar que gran parte de la información que contiene el referido expediente no se encuentra firmado por los responsables que han elaborado el mismo, por lo que solicitamos aclarar si el expediente técnico remitido es el que finalmente será tomado en cuenta para el presente proceso. De lo contrario, solicitamos remitirnos el expediente técnico con las firmas respectivas.		SE ACOGE CONSULTA Se precisa que el expediente técnico remitido vía correo electrónico a la empresa privada participante es la versión editable final del proyecto, la cual ha sido materia de revisión por parte de la Contraloría General de la Republica para la emisión del informe previo	No corresponde realizar precisiones ni modificaciones a las Bases a integrarse.	

